



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 09-04-2021.

| | |
|----------------------------------|--|
| Radicado | 08-001-33-33-2018-00134-00 |
| Medio de control o Acción | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | LUIS EMILIO LUQUE DIAZ. |
| Demandado | NACIÓN – POLICÍA NACIONAL / DISTRITO DE BARRANQUILLA |
| Juez | ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ |

Revisado el expediente, se tiene que el mismo se encuentra en periodo probatorio, y en diligencia judicial del 05-03-2020, se dispuso pronunciamiento por auto, en el que se determinará la procedencia de citar nuevamente a los testigos que oportunamente hubiesen allegado excusa por inasistencia a la audiencia antes indicada.

Así pues, el testigo JOSE ARCADIO TIQUE COLO, allegó excusa por su no asistencia a la audiencia del 05-03-2020, por cuanto se encontraba de vacaciones fuera de la ciudad de Barranquilla¹, allegando constancia de tal supuesto. Por su parte el apoderado de la parte accionante, adujo mediante escrito del 11-03-2020 excusa por la no comparecencia a testificar de los señores VANESA OJEDA y DAGOBERTO BARRIOS GONZALEZ.

El Despacho tendrá por válidas las excusas presentadas por los testigos decretados dentro del presente asunto, y seguidamente procederá a fijar fecha para escucharlos en audiencia pública.

Ahora bien, a fin de salvaguardar la bioseguridad de servidores y partes interesadas con ocasión a la pandemia por COVID-19, bajo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, de efectuar audiencias no presenciales; es decir, AUDIENCIAS VIRTUALES, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, ésta Agencia Judicial estima pertinente señalar fecha para llevar Audiencia de pruebas , para el día **(27) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a las (9:00 a.m.)**

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

Esta audiencia será por vía electrónica, programada en la herramienta dispuesta por el CSJ instructivo anexo. Cualquier inquietud, será resuelta en el celular No. 3003318157 por encontrarse cerrados los despachos judiciales y por virtud de los acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

En mérito de las consideraciones expuestas el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

¹ Folio 592 expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

PRIMERO: SEÑÁLESE como nueva fecha para llevar a cabo Audiencia de Pruebas dentro del presente asunto, el día el día **(27) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a las (9:00 a.m.)**. La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la plataforma teams dispuesta por la Rama Judicial, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdcc4a822ad4f8e80ab445713b324577676b4c6b62ab71706c0967c237ff1851

Documento generado en 09/04/2021 08:28:30 AM



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>